



Interlocutorio	203
Radicado	05 266 31 03 003 2021 00330 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante (s)	Cuatum Soluciones Financieras SA
Demandado (s)	Frugal S.A.S y otra
Asunto	Subsana requisitos, decreta suspensión del proceso por trámite de negociación de emergencia de un acuerdo de reorganización, ordena remitir proceso y requiere a la parte demandante

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Quince (15) de Febrero de dos mil veintidós (2022)

El despacho emite los siguientes pronunciamientos:

1.Subsanados los requisitos enunciados en auto de 27 de enero de 2022, se continúa con el presente proceso ejecutivo.

2.La sociedad codemandada Frugal S.A.S, mediante comunicación allegada el 09 de Febrero de 2022 al correo electrónico del despacho-20DemandadaComunicaAdmisionTramiteNegociacionEmergenciaAcuerdoReorganizacion09Feb - CI.CUADERNO PRINCIPAL-del expediente digital, informó que el 04 de Febrero de 2022 la Superintendencia de Sociedades-Intendencia Regional de Medellín- aceptó el trámite de negociación de emergencia de un acuerdo de reorganización, por lo que solicitó dar aplicación a los efectos reglados en artículo 8, parágrafo 1° del decreto 560 de 2020:

Efectos de la aceptación al trámite de negociación de emergencia de un acuerdo de reorganización:

(...) 2. suspenderán los procesos de ejecución, cobro coactivo, restitución de tenencia y ejecución garantías en contra del deudor. (...)”

En concordancia con lo establecido en el Aartículo 20 de la Ley 1116 de 2006:

“Artículo 20. Nuevos procesos de ejecución y procesos de ejecución en curso. A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada. (...)”

En consecuencia, sin necesidad de mayores consideraciones, encuentra el Despacho que habiéndose acreditado la aceptación de Frugal S.A.S al trámite de negociación de emergencia de un acuerdo de reorganización, es posible acceder a la solicitud de suspensión del presente trámite en su contra, por ser una consecuencia prevista en la misma ley; así pues, se suspenderá este hasta tanto se verifique el cumplimiento o no del acuerdo.

Por lo que en cumplimiento de lo anterior, se ordenará remitir el presente proceso al Juez del concurso para ser incorporado al trámite y considerar el crédito; y asimismo quedan a disposición de la Superintendencia de Sociedades- Juez del concurso, las medidas cautelares practicadas en lo referente a la sociedad Frugal S.A.S, para que aquel determine si las medidas siguen vigentes o si deben levantarse, según convenga a los objetivos del proceso.

En este proceso las medidas cautelares decretadas en contra de la sociedad Frugal S.A.S. son:

- Embargo y secuestro del establecimiento de comercio de propiedad de la sociedad demandada Frugal SAS NIT 890.930.691-9, identificado con la matrícula mercantil nro. 18714, ubicado en la calle 80 Sur nro. 47 F-35 Sabaneta, que fue inscrita en el registro mercantil, el 28 de enero de 2022, bajo el nro.19147 en el libro VIII. Pero no se ha decretado el secuestro del mismo.

- Embargo de los dineros que tenga depositados y los que deposite en el futuro Frugal SAS NIT 890.930.691-9 en las:

- J Cuenta Corriente nro. 743814 de Bancolombia S.A (no se obtiene respuesta aun)
- J Cuenta Corriente nro. 237806 de Bancoomeva (no se puede tomar nota del embargo, por la existencia de un embargo anterior)
- J Cuenta Corriente nro. 011788 de Banco BBVA: (se toma nota del embargo, pero no se encuentra saldo disponible)
- J Cuenta Corriente Nro. 998017 de Banco Davivienda (se toma nota del embargo)

El embargo de las sumas de dinero se limita hasta el tope de \$466.200.000

2. Ahora bien, teniendo en cuenta que, se suspende el trámite frente a Frugal S.A.S y que en el presente proceso ejecutivo también es demandada Sandra Milena Ruiz Fernández, se requiere a la parte demandante para que en el término de ejecutoria del presente auto informe al despacho si desea continuar con la presente demanda, teniendo en cuenta que solo procederá frente a la codemandada Sandra Milena Ruiz Fernández.

Se entenderá entonces el silencio de la parte, como aceptación del mismo y se continuará el trámite con la anotación advertida.

RESUELVE:

Primero: Se continúa con el presente proceso ejecutivo, toda vez que, se subsanaron los requisitos enunciados en auto de 27 de enero de 2022.

Segundo: Cesar la ejecución frente a Frugal S.A.S por encontrarse en trámite de negociación de emergencia de un acuerdo de reorganización.

Tercero: Remitir el presente proceso al Juez del concurso -Superintendencia de Sociedades, Intendencia Regional de Medellín para ser incorporado al trámite y considerar el crédito.

Cuarto: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares de:

- Embargo y secuestro del establecimiento de comercio de propiedad de la sociedad demandada Frugal SAS NIT 890.930.691-9, identificado con la matrícula mercantil nro. 18714, ubicado en la calle 80 Sur nro. 47 F-35 Sabaneta, que fue inscrita en el registro mercantil, el 28 de enero de 2022, bajo el nro.19147 en el libro VIII. Pero no se ha decretado el secuestro del mismo.

- Embargo de los dineros que tenga depositados y los que deposite en el futuro Frugal SAS NIT 890.930.691-9 en las:

- J Cuenta Corriente nro. 743814 de Bancolombia S.A (no se obtiene respuesta aun)
- J Cuenta Corriente nro. 237806 de Bancoomeva (no se puede tomar nota del embargo, por la existencia de un embargo anterior)
- J Cuenta Corriente nro. 011788 de Banco BBVA: (se toma nota del embargo, pero no se encuentra saldo disponible)
- J Cuenta Corriente Nro. 998017 de Banco Davivienda (se toma nota del embargo)

El embargo de las sumas de dinero se limita hasta el tope de \$466.200.000

y dejarlas a disposición de la Superintendencia de Sociedades -Intendencia Medellín, para el trámite de trámite de negociación de emergencia de un acuerdo de reorganización de Frugal S.A.S.

Para el efecto se elaborará el oficio respectivo a fin de que sea tramitado por la parte interesada

Quinto: Requerir a la parte demandante para que en el término de ejecutoria del presente auto informe al despacho si desea continuar con la presente demanda, teniendo en cuenta que solo procederá frente a la codemandada Sandra Milena Ruiz Fernández.

NOTIFÍQUESE

05 

DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA
JUEZ
2021-00330

Firmado Por:

Diana Marcela Salazar Puerta
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df82afa3b386c4e2cf9917b92e8ff46a1ea8788491dd47cfa7eb761013d57072**
Documento generado en 16/02/2022 03:48:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>